

5.4 Actuación en materia gubernativa y disciplinaria

En la Memoria anterior nos congratulábamos porque, tras años de espera, hubiese comenzado a funcionar dentro de la Inspección la aplicación que permite el registro y control de las actuaciones y expedientes tramitados por los Señores Inspectores, y retando al futuro decíamos confiar *«que la presente Memoria, la correspondiente al año 2010, sea la última que se elabora desde el cotejo de los diferentes cuadernos, y la próxima sea la primera que reciba los datos, desde las diferentes ópticas que permite, del programa que actualmente estamos usando»*.

Vencido el año, toca valorar lo ocurrido, valoración que sin perjuicio de lo que seguidamente se expone, necesariamente ha de ser positiva. Efectivamente, el vigente sistema permite no sólo tener informatizadas las actuaciones gubernativas y disciplinarias, sino que, y con esto no contábamos, posibilita la remisión del archivo informativo a los destinos señalados, especialmente el Ministerio de Justicia. Por poner un ejemplo significativo, ha de señalarse que este es el modo en que se remiten algunas diligencias de inspección cuando se recurre en alzada ante el Ministerio. Y decimos algunas, lamentando no poder afirmar que se trata de una práctica generalizada.

Se trata de un sistema útil en el quehacer diario, y sencillo en su configuración, si bien, tal sencillez no ha impedido que durante el año 2011 se haya reclamado en varias ocasiones la corrección de ciertas deficiencias, algunas de las que se sufren especialmente a la hora de elaborar la Memoria pues se refleja un número total de expedientes y diligencias que no se corresponden con la realidad. El fallo, en su día detectado, es tan simple como que la numeración no siempre es correlativa, dándose el caso que se salta, por poner un ejemplo, de la diligencia de inspección 45 a la 54, salto que, obviamente, conlleva la necesidad de corregir la cifra global.

En otro orden de cosas, entendemos que en esta Memoria resulta oportuno dejar constancia de la reunión que en el mes de mayo mantuvo el Fiscal General del Estado con los integrantes de la Inspección Fiscal. En la misma se expusieron aquellos temas que se consideraron de interés, y en lo que respecta al presente apartado, se expuso la conveniencia de delimitar funciones entre la Inspección Fiscal y la Unidad de Apoyo, particularmente, en lo relativo a la Oficina de Atención al Ciudadano.

5.4.1 EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Y, tras estas ideas generales se detalla la actividad de la Inspección Fiscal durante el año 2011, comenzando por los expedientes gubernativa-

tivos, que conforme a la aplicación informática serían un total de 127, si bien, hay que precisar que los realmente incoados son 112, obedeciendo la discrepancia al fallo de la aplicación arriba apuntado.

En términos generales los expedientes gubernativos se abren siguiendo las directrices de la Instrucción interna de la Inspección Fiscal de mayo de 2006, que señala cuándo procede abrir expediente gubernativo. Como criterio general se iniciará expediente para «Todas aquellas actuaciones que exigiendo de alguna comprobación, dictamen, informe o comunicación sustancial por parte de la Inspección Fiscal, no encuentren encaje específico de trámite en otros procedimientos», regla general que, de forma más concreta, incluye el auxilio al Ministerio de Justicia en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, cese de sustitutos, procedimientos para designar fiscales en asuntos determinados, tramitación de comisiones de servicios, nombramiento de delegados, entre otros.

La amplitud en que se redactó la Instrucción de 2006 y las modificaciones derivadas de la reforma del Estatuto de 2007, determinaron la coexistencia de diferencias en el modo de tramitar ciertas actuaciones dentro de la Inspección. A fin de corregir esta posible disparidad el 8 de noviembre de 2011, se celebró Junta, y se elaboró una Nota Interna para la unificación de la tramitación.

Se exponen seguidamente los expedientes gubernativos incoados durante el año 2011.

Madrid	11
Barcelona	10
Fiscales de Sala Especialistas	9
Alicante	7
Sevilla	6
Almería	5
León	4
Baleares	3
Valencia	3
Cádiz	3
Guadalajara	3
Tarragona	3
Granada	3
Huesca	3
Valladolid	3
Córdoba	3
Tribunal Supremo	2
Audiencia Nacional	2

Las Palmas	2
Asturias	2
Málaga	2
Jaén	2
Huelva	2
Ciudad Real	2
Fiscalía del Tribunal de Cuentas	1
Badajoz	1
Murcia	1
Castellón	1
Rioja	1
Girona	1
Lleida	1
Coruña	1
Orense	1
Zaragoza	1
Las Palmas	1
Salamanca	1
Granada	1
Almería	1
Zamora	1
Palencia	1
Segovia	1
Total	112

5.4.2 DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN

Al igual que ocurría con los expedientes gubernativos, la información que aporta la aplicación es errónea, al concluir la numeración en las diligencias de inspección 106, si bien, solo existen 95, la diferencia se explica porque la numeración comienza con las diligencias núm. 3, y luego hay varios saltos, por ejemplo de las diligencias núm. 45 a las núm. 54.

Conforme al artículo 159 del Reglamento de la Carrera Fiscal bajo el formato de diligencias de inspección se «*acogen actuaciones sobre quejas contra fiscales, sobre la regularidad de funcionamiento del Ministerio Fiscal o el modo de proceder de las Fiscalías*». Ha de recalarse que los datos más abajo expuestos se refieren exclusivamente a la actividad de la Inspección Fiscal, datos a los que para conocer el global, habría que sumar aquellas actuaciones de los Fiscales Jefes y Superiores en el ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 67.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Hace justamente un año, al elaborar la Memoria correspondiente al año 2010, se hacían unas consideraciones sobre los trabajos del borrador del Reglamento de la Carrera Fiscal, y concluíamos «confiados poder retomarlo en la próxima Memoria con un nuevo Reglamento»; circunstancias sobradamente conocidas han impedido que aquel deseo no sea realidad, lo que no obsta para que desde la Inspección Fiscal se reitere la conveniencia de disponer en el Ministerio Fiscal de un marco normativo propio en materia de responsabilidad disciplinaria. Ciertamente la Disposición Adicional Primera del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone que «*En cuanto a... responsabilidades de los mismos, será de aplicación supletoria lo dispuesto para Jueces y Magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial*», remisión que siendo importante, no contempla, resulta obvio, las peculiaridades del Ministerio Fiscal, especialmente de su estructura.

Seguidamente se detallan en un cuadro las diligencias de inspección incoadas a lo largo del año 2011; antes parece oportuno llamar la atención sobre dos circunstancias:

– La primera se refiere a la curiosa coincidencia que se produce en la cifra total, y es que tanto en el año 2010 como en el 2011 se incoaron un total de 95 diligencias.

– En segundo lugar se entiende procedente advertir que mientras en las diferentes Fiscalías de Madrid (Madrid, Alcalá, Getafe y Móstoles) se incoaron un total de 20 diligencias, en la siguiente que es la de Barcelona se incoaron tan solo 6. A juicio de la Inspección Fiscal, tal diferencia, más del triple, tendrá diferentes explicaciones mas entendemos que no sería acertado que, vía comparación, poner en cuestión la calidad del trabajo de los fiscales de Madrid.

Y hechas estas salvedades, estos son los datos:

	2010	2011	Diferencia
Madrid	14	20	6
Barcelona	8	6	2
Las Palmas	5	3	2
Illes Balears	5	6	1
Valencia	5	3	2
Tenerife	4	4	
Murcia	3	4	1
Asturias	3	6	3

	2010	2011	Diferencia
Málaga	3	4	1
Almería	3	1	2
Cádiz	3	2	1
Alicante	3	1	2
Sevilla	2	2	
Castellón	2	3	1
León	2	0	2
Audiencia Nacional	2	1	1
Fiscalía Antidroga	2	1	1
Guadalajara	1	1	
Badajoz	1	0	1
Girona	1	0	1
Coruña	1	7*	6
Albacete	1	0	1
Cáceres	1	3*	2
Ourense	1	1	
Burgos	1	0	1
Araba/Álava	1	0	1
Tarragona	1	4	3
Cantabria	1	1	
Córdoba	1	0	1
Fiscalía T. Constitucional	1	1	
Jaén	1	1	
Toledo	1	1	
Lleida	1	3	2
Zaragoza	1	0	1
Lugo	1	1	
Huelva	1	0	1
Bizkaia	1	0	1
Pontevedra	0	1	1
Zamora	0	2	2
Huesca	1	0	1
La Rioja	0	1	1
Total	95	95	